

## SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia del 05 de agosto de 2024, dictada dentro del Juicio Contencioso Administrativo Federal número 1570/22-04-01-3-OT, promovido por la empresa New World Technology, S.A. de C.V., declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número 00641/30.15/2629/2022 de fecha 6 de abril de 2022 dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0018/2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0018/2021.

CIRCULAR No. 00641/30.15/366/2025

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Sala Regional del Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante sentencia del 05 de agosto de 2024, dictada dentro del Juicio Contencioso Administrativo Federal número 1570/22-04-01-3-OT, promovido por la empresa **NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número 00641/30.15/2629/2022 de fecha 06 de abril de 2022 dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0018/2021.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los Transitorios Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 28 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, 13, 28, 35, 36, 38, 60 tercer párrafo y 80 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción II y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 6 numeral III, inciso B, punto 3, 38 fracción III y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, en relación con el Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023, y con el Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024; 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; en acatamiento a lo instruido en la sentencia definitiva de fecha 05 de agosto de 2024, dictada por la Sala Regional Norte-Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo Federal número 1570/22-04-01-3-OT, interpuesto por la empresa **NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, en la que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución número 00641/30.15/2629/2022 de fecha 06 de abril de 2022, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del acuerdo No. 00641/30.15/8203/2024 del 18 de diciembre de 2024, dejó sin efectos todo lo actuado en el expediente número PISI-A-NC-DS-0018/2021, a partir de la emisión del oficio de inicio de procedimiento número 00641/30.15/0137/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, y en consecuencia queda sin efectos la inhabilitación de **2 (DOS) AÑOS 6 MESES**, impuesta por esta Autoridad a la empresa **NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, en la resolución número **00641/30.15/2629/2022 de fecha 6 de abril de 2022**, dictada en el expediente antes citado.

No obstante, también es de resaltar que la sentencia antes referida precisa que dicha nulidad no es inhabilitante para que el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, reponga el procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa **NEW WORLD TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**

Ciudad de México, a 14 de enero de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.